DEMANDA POR HABEAS DATA.

Señor Juez:

GABRIEL ANDRES DI TULIO, DNI 29.315.298, por derecho propio, con domicilio real Av. San Martín 168 Don Torcuato Tigre Pcia. de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Mosquera (Tº 73 Fº 373), constituyendo domicilio legal en Av. Corrientes 1323 piso 5 Of. 502 de la Capital Federal y electrónico 20113384795 a V.S. me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo a demandar por hábeas data, art. 14 de la ley 25.326 a PREMIUM GRUP S.A., con domicilio en la Calle Fitz Roy 1929, CUIT 30-71470294-3 solicitando a V.S. ordene la eliminación de los datos personales correspondientes a la actora que envió a la inmobiliaria SIMONI PROPIEDADES, domiciliaria en Lamadrid 1895 Villa Ballester cuyo domicilio email: contacto@simoni-propiedades.com.ar. Porque ha enviado informes comerciales ilegales, ilegítimos y falsos sin autorización alguna, tales como la actora había tenido varios juicios de desalojo y demás empresas que brinden datos a terceros registradas en el Registro Nacional de Bases, o no que haya solicitado el demandado, para que los anule definitivamente, y que la demandada tenga que rectificar definitivamente a la inmobiliaria que otorgó los informes incorrectos y a la propietaria del inmueble a alquilar, atento a que se trata de datos incorrectos y falsos, haciendo frustrar el negocio de compra de un fondo de comercio, reservándome los derechos de realizar los daños y perjuicios ocasionados por la demandada.

II.- LEGITIMACION:

Que la legitimación activa del suscripto surge de su carácter de titular de los datos personales afectados, haciéndolos públicos sin autorización alguna.

Que de conformidad con lo previsto por los arts. 2° y 35° de la ley 25.326, la empresa informante, aunque sea que haya sido accidentalmente, resulta legitimador pasivo a título de usuario de datos. Haciéndolos públicos sin autorización alguna dando dato ilegítimamente por ser falsos y/o parciales.

Nuestra jurisprudencia del fuero comercial ha receptado la legitimación pasiva de las firmas que no se dedican a informar datos crediticios de las personas, puedan ser partícipes de la acción de Habeas Data, si manejan datos de terceros, Palazzi, en el artículo "Ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales" J.A. 2002 III fascículo nº 8 pg. 35, cito el precedente "Becker c. Banco de la Provincia de Buenos Aires, CNCom., Sala E, 15-05-02 en el cual de adhirió al dictamen de la Fiscal Gils Carbó quien dictaminó que el banco de datos que posee una Entidad Financiera está sujeto al cumplimiento de la ley 25.326 y a la acción de habeas data.

Que por otra parte el mismo art. 5.2 inc. e) de la ley 25.326 enumera entre las formas de cesión de información a la realizada por las empresas que por distintas razones tienen que saber la aptitud crediticia de las personas, obtengan información financiera de las mismas y las divulguen a terceros sin verificar la veracidad de estas, pero en este caso, no les importó que la información sea errónea.

También se dijo:" En cuanto al argumento de la empresa demandada en el sentido de que no constituye una entidad destinada a proveer informes a terceros, lo que excluiría la aplicación del art. 43 C.N., es del caso hacer notar que la garantía del hábeas data alcanza aún aquellos supuestos en los que no interviene una entidad destinada estrictamente a proveer informes (Arts. 2 y 33 inc. b) de la Ley 25.326).

Y en todo caso resta siempre la protección genérica del amparo, basada en el párr. 1º del art. 43 C.N., toda vez que se halla en juego la garantía contemplada en el art. 42 de la misma Constitución inherente al derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz. De manera que, sea por la vía del hábeas data, específicamente dirigida a la protección de los datos de las personas, o bien por la vía genérica del amparo, esta argumentación del demandado resulta estéril. "CNCom. Sala C, 26-03-02, Halabi Ernesto c. Citibank J.A. 2002 III, fascículo 8, pg. 28.

Por lo expuesto, esta parte entiende que la firma demandada se encuentra legitimada en forma pasiva para solicitar a las empresas informes comerciales etc. la eliminación de la información que indica al actor como deudor en situación de incobrables o demandados judicialmente y que surge de los informes comerciales que ignoramos de donde surgen porque nunca nos informó de donde los sacó.

Nuestra jurisprudencia del fuero comercial ha receptado la legitimación pasiva de las Entidades en la acción de Habeas Data. Palazzi, en el artículo "Ámbito de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales" J.A. 2002 III fascículo Nº 8 pg. 35, cito el precedente "Becker c. Banco de la Provincia de Buenos Aires, CNCom., Sala E, 15-05-02 en el cual de adhirió al dictamen de la Fiscal Gils Carbó quien dictaminó que el banco de datos que posee una Entidad que maneja datos de terceros para vender garantías inmobiliarias para alquileres, está sujeto al cumplimiento de la ley 25.326 y a la acción de habeas data.

III.- HECHOS.

La señorita MARIANGELES TOMASETTI, pareja del actor se dirige a la firma PREMIUM GRUP S.A. para saber costos y condiciones de contratación, porque GABRIEL ANDRES DI TULIO, quería comprar un fondo de comercio, y le era muy importante en seguir alquilando en el mismo lugar donde alquilaba la

firma vendedora del fondo de comercio, porque es muy importante seguir con el nombre y el lugar del comercio, porque se está pagando por la venta del fondo de comercio el valor llave, que no es otra cosa que las super utilidades que se tiene un comercio ya constituido por un lapso importante, porque sino no vale la pena la compra de un fondo de comercio e se inicia un comercio nuevo.

De esta forma se trata de ver como alquilar donde el comercio original estaba alquilando. Las condiciones de contratación los veíamos factibles y sin problemas, tanto en la inmobiliaria que tenía el alquiler del inmueble del comercio en cuestión. Por tal motivo en forma privada se consulta con la firma demandada podría salir de garante del alquiler en cuestión, porque también cayeron con la falsa promoción, porque venden sus servicios como seguros de caución para alquileres, pero en realidad tiene una serie de inmuebles y los afectan teóricamente a la contratación de salir como garantes de un alquiler en cuestión.

El pedido fue a titulo privado, porque no intervino para nada la inmobiliaria que tenía a su cargo la contratación de alquileres del inmueble, del comercio que se quería comprar su fondo de comercio. Es decir, la inmobiliaria SIMONI PROPIEDADES, nunca le solicito nada para este tipo de alquileres, sino el actor por intermedio de su pareja para ver si le era conveniente este tipo de empresas de garantías de alquileres.

Le solicitó que llenara una serie de formularios, y allí le solicitó la demandada la inmobiliaria que intervendría en la contratación. Se le suministró todo sin problema alguno, y luego de alguna verificación con alguna base que ignoramos donde se la suministraron, nos dijo que rechazaban en suministrarle la garantía solicitada porque en el año 2007, 2009 y 2013, que nos negaba también como aparecía en la base de datos, y de que base de datos eran extraídas, porque además de ser ilegítimas e ilícitas, por los siguientes motivos:

Cuando se solicitó la rectificación de los datos falsos, se le envió a la demanda la siguiente intimación: "Buenos Aires, 10 de enero de 2025, CARLOS ALBERTO MOSQUERA, abogado, CPACF T° 73 F° 373, representando al **Sr. GABRIEL ANDRES DI TULIO DNI 29315298**, se presenta ante Uds. a los efectos de intimar para subsanar el daño producido pese haberlo advertido su ilegal e ilegítimo proceder violando la ley 25326 en todos sus articulados sin excepción como ser a saber:

"Mi representado fue a solicitar por iniciativa propia a su empresa de seguros de caución un contrato de alquiler de un local comercial. Ud. al analizar crediticiamente a mi representado manejó datos de acuerdo con la ley, englobando dicha clasificación en el Art. 2 de la misma.

Cuando rechaza la solicitud de mi representado por datos falsos e inexactos de acuerdo con el Art. 3 de la mencionada ley son totalmente ilícitos, porque no solo que estaban saldados son del año 2007 y 2009, y comenta otro del 2013 que ignoramos que fue eso porque en ese año no tuvimos ningún crédito o alquileres porque no estábamos alquilando nada. Y de acuerdo con el Art. 26 inc. 4 que expresa lo siguiente: **"Solo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hacer constar dicho hecho"**

O sea que todos los datos suministrados a la inmobiliaria que iba a intervenir en el contrato de alquiler, pero no fue que le encargó el trabajo a Premium Grup S. A. sino que fue mi representado en forma personal, por lo tanto haber rechazado la realización del contrato alquiler no tendría que comunicarse con la inmobiliaria, ni mucho menos la titular del inmueble porque no fueron las que encargaron el trabajo, o sea eran terceros no involucrados por contrato alguno, además de los datos fueron inexactos e ilegítimos e ilegales, produciendo un tremendo daño en la contratación original de mi representado.

Mi representado expreso fehacientemente que no daba el consentimiento de ceder la información a las personas que procedió a dar los informes ilegales violando el Art. 11 inc. 1 e inc. 2 de dicha normativa legal.

Pero por si eso fuera poco cuando el Sr. Di Tullio preguntó quién le había dado esa información para hacerla corregir y no la informen más, personal de su empresa se negó a darle esa información, por lo tanto, infringió el derecho a la información que tiene mi cliente de acuerdo con el Art. 13 del texto legal enunciado.

Por dicho motivo intimo en el perentorio plazo de 48 hs hábiles a rectificar totalmente lo informado tanto a la inmobiliaria como a la dueña del inmueble, explicando que la información tanto obtenida como la brindada fueron inexacta e ilegales. Y resarcir a mi representado de los daños y perjuicios infringidos por su accionar.

Resérvome el derecho de realizar las acciones legales por violación a las leyes comerciales y penales de acuerdo con los Art. 32 y 33 de la ley.

Para comunicarse con este profesional es: tel. 1126635027, teléfono fijo: 1175476127 dirección email: drmosquera@hotmail.com T-IPhone 112112-0604".

La demandada convirtió la culpa del mal obrar en dolo por manejar datos falsos y provocando daños irreparables al actor, ya que contesto nuestra misiva con poca inteligencia diciendo lo siguiente: " En mi carácter de letrado apoderado de PREMIUM GROUP S.A., lo que acredito con la credencial profesional y el poder general judicial que en este acto adjunto al presente, y que declaro bajo juramento son fieles de sus originales y se encuentran vigentes, cumplo en responder su correo electrónico de fecha 10 de Enero de 2025, el cual debo rechazar en todos sus términos por absolutamente falso, improcedente, temerario, malicioso y francamente incomprensible.

En primer lugar, niego por no constarme que Ud. sea representante del Sr. Gabriel Andres Di Tullio, por lo que se niega su legitimación e interés para actuar como lo hace y formular las intimaciones que vierte en su misiva electrónica.- De todas formas, niego y rechazo pueda Ud. y/o el Sr. Di Tullio intimar a subsanar daño alguno, el cual no se ha producido en modo alguno.- Niego se haya advertido

cuestión alguna, ni formal ni informalmente.- Niego ilegal y/o ilegítimo proceder y/o violación a la Ley 25.326 en todos y/o alguno de sus artículos.-

Si bien es cierto que el Sr. Di Tullio concurrió a PREMIUM GROUP S.A. a efectos de solicitar una garantía para alquilar (Ud. yerra su encuadre, dado que jamás pudo el Sr. Di Tullio requerir un seguro de caución en PREMIUM GROUP S.A., simplemente porque esta Empresa no presta tales servicios), es absolutamente falso que se haya rechazado su solicitud *"por datos falsos e inexactos de acuerdo con el Art. 3 de la mencionada ley son totalmente ilícitos"*. En primer lugar, ningún dato del Sr. Di Tullio fue recabado sin su consentimiento y/o en forma ilícita.- Al contrario, los datos obtenidos por PREMIUM GROUP S.A. a los fines de formar convicción a los fines de aceptar o declinar el requerimiento de garantía para alquilar fueron obtenidos de bases de datos **ABSOLUTAMENTE PÚBLICAS**, a las que se accedió simplemente consignando el nombre y apellido del requirente, motivo por el cual mal puede haberse obtenido dato ilícito alguno, máxime cuando reitero son todos los datos públicos y de dominio general.

No se comprende en modo alguno su expresión *"porque no solo que estaban saldados son del año 2007 y 2009, y comenta otro del 2013 que ignoramos que fue eso porque en ese año no tuvimos ningún crédito o alquileres porque no estábamos alquilando nada"*, la que igualmente se rechaza, no sólo por falsa, sino además por incomprensible.- Resulta también incomprensible su invocación al artículo 26 inciso 4° de la Ley 25.326, dado que PREMIUM GROUP S.A. no presta servicios de información crediticia, ni se consultó a su respecto base de datos crediticia alguna.- Igualmente, a todo evento niego en forma terminante que se haya violado en modo alguno la norma por Ud. indicada.

Niego que PREMIUM GROUP S.A. haya suministrado dato alguno respecto del Sr. Di Tullio a la inmobiliaria que iba a intervenir en el contrato de locación.- Simplemente se informó, ante el requerimiento del martillero encargado, que PREMIUM GROUP S.A. no aceptaba salir de garante en el referido contrato de locación respecto del Sr. Di Tullio, en tanto el mismo no calificaba para obtener la garantía de esta Empresa.- Dado que sus manifestaciones resultan en parte confusas, pudiéndose interpretar que Ud. pretende que PREMIUM GROUP S.A. habría rechazado la realización del contrato de locación, debo hacerle saber que ello es no sólo

absolutamente falso, sino además manifiestamente absurdo, dado que PREMIUM GROUP S.A. no es quien para rechazar la realización de contrato alguno entre terceros.- Simplemente, reitero, ante la consulta de la inmobiliaria respecto de si PREMIUM GROUP S.A. aceptaba ser garante del Sr. Di Tullio se indicó que no por cuanto el mismo no calificaba para obtener la garantía de esta Empresa.- PREMIUM GROUP S.A. no tomó ningún tipo de contacto con la propietaria, ni brindó tampoco información de ningún tipo a la inmobiliaria, motivo por el cual se rechazan sus manifestaciones en forma total y absoluta.- A todo evento, igualmente, niego que los datos hayan sido inexactos y/o ilegítimos y/o ilegales.- Niego que PREMIUM GROUP S.A. pueda haber producido daño alguno en la contratación del Sr. Di Tullio, máxime que ningún tipo de intervención tuvo esta Empresa en la misma, y se desconocen sus términos.

Igualmente, niego y rechazo que el Sr. Di Tullio haya expresado fehacientemente que no daba el consentimiento de ceder información alguna, siendo falso que se haya procedido a dar información alguna a terceros.- Niego informe ilegal alguno, y terminantemente niego violación alguna a lo dispuesto por los incisos 1º y 2º de la Ley 25.326.- Niego terminantemente que el Sr. Di Tullio haya preguntado a personal de esta Empresa quién había dado algún tipo de información y/o que ese personal se haya negado a brindar respuesta.- Niego se haya infringido derecho a la información de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 25.326.- Igualmente, y dado que PREMIUM GROUP S.A. no es en modo alguno "organismo de control" respecto de la Ley 25.326, mal podría conducta alguna de personal de la Empresa violar lo dispuesto por dicha norma.

Dado que esta Empresa no informó cuestión alguna ni a la inmobiliaria ni a la propietaria del inmueble (que esta Empresa desconoce absolutamente), mal podría rectificar información alguna, siendo su intimación manifiestamente improcedente.- De todas formas, la información recabada por esta Empresa, que es, reitero, ABSOLUTAMENTE PÚBLICA (pues se obtuvo a través del sitio web del Poder Judicial de la Nación con la sola consignación del nombre y apellido del Sr. Di Tullio), no es en modo alguno inexacta ni ilegal, y resulta más que suficiente a los efectos de formar convencimiento para PREMIUM GROUP S.A. de que no desea brindar garantía de alquiler al Sr. Di Tullio.-

Rechazo su intimación a resarcir al Sr. Di Tullio por manifiestamente falsa e improcedente, pues no se ha causado daño alguno al Sr. Di Tullio.- Niego terminantemente que PREMIUM GROUP S.A. y/o personal alguna de esta Empresa haya violado disposición alguna de los artículos 32 y 33 de la Ley 25.326.- Absténgase de continuar con su ilegítimo accionar, pues será personal e ilimitadamente por los daños y perjuicios que cause a esta Empresa con cualquier falsa manifestación como la que formula en su misiva en responde.- En caso de que efectivamente sea Ud. representante del Sr. Di Tullio, el mismo apercibimiento cabe al accionar de esa persona, por quien Ud. pretende accionar.- Hago expresa reserva de reclamar el resarcimiento integral de cualquier daño personal y/o a la imagen de la Empresa que Ud. pueda causar con su ilegítimo proceder.-

Queda Ud. debidamente notificado.-

Por PREMIUM GROUP S.A.

Dr. Andres Gitter

Estudio Jurídico de los Dres. Arroyo – Gitter

Lavalle 1619 Piso 6º "A" (C1048AAM)

Ciudad de Buenos Aires – República Argentina

Tel./Fax: (54-11) 5252-7671 y líneas rotativas

1.- Estaban totalmente saldadas las dos primeras, porque Di Tullio había salido de Garante de un Alquiler a una amiga de su madre y al ver que no podía pagar por imposibilidad de pago, abono la totalidad cuando le vino la demanda, porque nunca nos habían avisado anteriormente. Y la del 2013 no es del Sr. Di Tulio esa deuda.

2.- Al estar saldadas no se la pueden tomar como deuda vigente y por lo tanto es ilegal informarlas, pero, además, están prescripta, porque

pasaron mas de 10 años de su constitución, si no estuviera saldadas estarían prescriptas, Y por lo tanto no la pueden informar.

3.- Además informar a la inmobiliaria es incorrecto porque no fue ella quien pidió su intervención para realizar el contrato, más aún, la inmobiliaria interviniente no sabía que habían solicitado la intervención de la demandada para saber si aceptaba ser el garante del contrato de alquiler.

4.- No fue a Di Tullio que le habían hecho un juicio de desalojo por falta de alquileres, sino que se lo habían hecho al inquilino, el juicio de desalojo, y como Di Tulio era el garante cuando se enteró abonó la deuda total, y se subrogó los derechos del propietario para poder cobrar al inquilino, igual como hace la demandada cuando no le pagan los alquileres que la demandada sale de garante.

5.- Además, porque la demandada informó indebidamente a la inmobiliaria informes ilegales y falsos, y este le informó a la propietaria del inmueble terminó no aceptando la garantía de un contrato de caución brindado por el Banco BBVA donde tiene cuenta DI TULIO donde tiene tarjetas de platino sin problemas alguno, pero ahora la titular del inmueble, por el informe ilegal que dio la demandada, no quiere alquilar a Di Tulio el inmueble por lo tanto el actor no va a comprar el fondo de comercio, siendo éste el trámite principal, y no se hace un negocio de más de u$s 50.000.- abonándolos en efectivo.

Ahí puede verse el daño causado por el demandado por haber dado informes falsos frustrando un negocio mucho mayor ajeno a la propietaria del inmueble.

IV.- FUNDAMENTOS DE LA ACCION. DERECHO DE RECTIFICACION

La entidad demandada ha informado como deudor al actor por una deuda que no existía, y una relación jurídica totalmente errónea, y lo hizo de una forma que lo único que produjo miedo y dudas de realizar el alquiler al actor.

De esta manera, y en atención a la respuesta insuficiente y negativa brindada por la demandada en los datos falsos y de conformidad a las previsiones del inc. 5º art. 4º y 16 L.P.D.P., corresponde hacer lugar a la demanda incoada.

Se tiene dicho que en la acción de habeas data "El bien jurídico protegido lo constituye, sustancialmente, la veracidad de la información. Y, en tal sentido la acción protege a los individuos contra la información falsa o incompleta, y los habilita para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los datos e impedir que se haga un uso abusivo o discriminatorio de ellos (Conf. Carlos E. Colautti, "Reflexiones Preliminares sobre el Hábeas Data" publicado en el diario La Ley-, el 4-9-96 (Consid. 4º).

Es por lo expuesto que se solicita la supresión de la información incorrecta y de la que la usuaria del dato no ha justificado suficientemente, ya que no da cuenta de que lugar motivó el tratamiento de mis datos personales, ni fecha de mora en el cumplimiento de pago detales productos que permita saber si el tratamiento de datos es ajustado a derecho en los términos del inc. 4 del art. 26 ley 25326. Además, nos reservamos el derecho de demandarlo por los daños y perjuicios por haber hecho frustrar la compra del fondo de comercio, ya que al no llegar a renovar a nombre de Di Tulio el alquiler pierde valor el fondo de comercio que se intentó comprar.

Así las cosas, es que se solicita que la información de morosidad enviada a la inmobiliaria sea primero rectificada, y toda otra empresa de informes comerciales, la cual se mantenga en dichas bases de datos sea eliminada por

no haberse acreditado su origen y ser a todo evento, desactualizada por estar alcanzada por el derecho al olvido conforme a la legislación vigente

V.-DERECHO.

Se funda el derecho de mi parte en el art. 42 y 43 C.N., en los arts. 4, 14, 16, 26 y cctes. de la ley 25.326 y demás legislación aplicable en la materia.

VII.- RESERVA DEL CASO FEDERAL.

Formulo expresa reserva del caso federal previsto por el art. 14 de la ley 48, por resultar de aplicación directa al caso el 43 de la C.N. y la ley que lo reglamenta.

VIII.- SOLICITA HABILITACIÓN DE FERIA

Solicito que se habilite la feria ya que la información falsa sigue circulando por las inmobiliarias, y de esta forma podría causar la frustración de otra negociación comercial, y que se siga perjudicando el nombre de GABRIEL ANDRES DI TULIO, y cuando más tiempo se difunda peor será la credibilidad del actor.

Por tal motivo y a los efectos de evitar aún más que el nombre del actor sea mal interpretado, porque darle una mala calificación se la obtiene rápidamente, en cambio mejorarla pueden tardar años.

IX.- PRUEBA.

DOCUMENTAL

a) Primera carta al demandado:

Contestación a la carta del actor

b) grabaciones brindadas por la demandada que va a presentar informes falsos a la inmobiliaria.

INFORMATIVA

Que se oficie a la Firma VERAZ a los efectos de que de informes crediticios de GABRIEL ANDRES DI TULIO DNI 29.315.298.

X.-AUTORIZACIONES

Que vengo por el presente a autorizar al Sra. JULIANA VICTORIA MARTINEZ GAUTO consultar las presentes actuaciones, así como a retirar oficios, cédulas, efectuar desgloses, dejar nota así como a realizar cualquier acto necesario para la compulsa de las presentes actuaciones.

XI.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito:

1°) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio

2°) Se corra traslado de la presente demanda por el plazo de cinco días.

3°) Formulo expresa reserva de ampliar la demanda en los términos el art. 42 ley 25.326.

4°) Se haga lugar a la demanda incoada con costas.

5°) Se tenga presente lo dispuesto por el art. 51 ley 23.187, en cuanto a la excepción para la presente acción de acompañar el bono de derecho fijo.

6°) Se brinde la habilitación de feria de acuerdo con los fundamentos cursados.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

DR. CARLOS A. MOSQUERA
CONTADOR PÚBLICO (U.B.A.)
C.P.C.E.C.F. T°108 - F°51
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°73 - F°373
S.T.S.C. T°7 - F°189

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ALBERTO MOSQUERA
Date: 2025.02.06 11:44:31 ART